

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 30 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 150/2018. (2019ED0144)

D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento verbal seguido a instancia de Juan Andrés Pinilla Valverde e Inmaculada López Iglesias contra Olalla Hernandez Carretero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 253/2018.

En Badajoz, a 31 de octubre de 2018.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D.ª Inmaculada López Iglesias y D. Juan Andrés Pinilla Valverde.

Letrado: D. David Pinilla Valverde.

Procurador:

Demandado: D.ª Olalla Hernández Carretero.

Letrado:

Procurador:

ANTECEDENTES DE ECHO

Primero: El 7 de febrero de 2017, D.ª Inmaculada López Iglesias y D. Juan Andrés Pinilla Valverde, en su propio nombre y representación, presentaron demanda de juicio verbal frente a D.ª Olalla Hernández Carretero, en reclamación de 670,46 euros, más intereses legales y costas, que es la cantidad no devuelta de la fianza entregada a la demandada, cuando se inició el contrato de arrendamiento de la vivienda de su propiedad.

Segundo: Este juzgado admitió a trámite la demanda, a la que se opuso la demandada en tiempo y forma. La vista se celebró el 30 de octubre de 2018, con la sola asistencia de la demandante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita una acción de reclamación de cantidad en solicitud de devolución de fianza del arrendamiento de vivienda, del artículo 36 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Es objeto de la controversia si la demandada está obligada a devolver la parte de la fianza reclamada por los demandantes, por no haber desperfectos en la vivienda de cantidades asimiladas a la renta impagadas.

Segundo. De la documental que obra en las actuaciones, ha quedado acreditado los actores y la demandada suscribieron un contrato de arrendamiento sobre la vivienda de ésta última, constituyendo una fianza de 1.150 euros. La demandada sólo ha devuelto 185,54 euros, y los actores reclaman la devolución de 670,46 euros más, pues había facturas de suministro pendientes de pago por importe de 294 euros.

La demandada no ha aportado informe pericial ni facturas que acrediten los supuestos daños ocasionados por los actores en su vivienda, ni ha propuesto prueba alguna en este sentido.

Por todo ello, y de conformidad con las reglas de la carga de la prueba del artículo 217 LEC, procede la estimación de la demanda.

Tercero. El demandado abonará los intereses previstos en los artículos 1100 y concordantes del Código Civil, así como los previstos en el artículo 576 LEC.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Inmaculada López Iglesias y D. Juan Andrés Pinilla Valverde, frente a D.^a Olalla Hernández Carretero.

La demandada abonará a los actores la suma de 670,46 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

LA MAGISTRADA



Encontrándose la demandada, Olalla Hernández Carretero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Badajoz, a 30 de abril de 2019.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

